

Altramuz azul, directriz TG/66/3 de 14.11.1979.  
 Altramuz amarillo, directriz TG/66/3 de 14.11.1979.  
 Alfalfa, directriz TG/6/4 de 21.10.1988.  
 Guisante forrajero, directriz TG/7/9 de 4.11.1994 (y corrección de 18.10.1996).  
 Trébol común, directriz TG/5/7 de 4.4.2001.  
 Trébol blanco, directriz TG/38/7 de 9.4.2003.  
 Haba común, directriz TG/8/6 de 17.4.2002.  
 Veza común, directriz TG/32/6 de 21.10.1988.  
 Colinabo, directriz TG/89/6 de 4.4.2001.  
 Rábano oleaginoso, directriz TG/178/3 de 4.4.2001.  
 Cacahuete, directriz TG/93/3 de 13.11.1985.  
 Nabina, directriz TG/185/3 de 17.4.2002.  
 Colza, directriz TG/36/6 de 18.10.1996 (y corrección de 17.4.2002).  
 Alazor, directriz TG/134/3 de 12.10.1990.  
 Algodón, directriz TG/88/6 de 4.4.2001.  
 Lino, directriz TG/57/6 de 20.10.1995.  
 Adormidera, directriz TG/166/3 de 24.3.1999.  
 Mostaza, directriz TG/179/3 de 4.4.2001.  
 Soja, directriz TG/80/6 de 1.4.1998.  
 Avena, directriz TG/20/10 de 1.10.1994.  
 Arroz, directriz TG/16/4 de 13.11.1985.  
 Sorgo, directriz TG/122/3 de 6.10.1989.  
 Triticale, directriz TG/121/3 de 6.10.1989.

### Anexo 3

Características para el examen del valor de cultivo o utilización:

1. Rendimiento.
2. Resistencia a los organismos nocivos.
3. Comportamiento con respecto a factores del entorno físico.
4. Características cualitativas.

Los métodos empleados se especificarán cuando se presenten los resultados.

<sup>1</sup> El texto de estos protocolos puede consultarse en la página web de la OCVV ([www.cpvv.eu.int](http://www.cpvv.eu.int)).

<sup>2</sup> El texto de estas directrices puede consultarse en la página web de la UPOV ([www.upov.int](http://www.upov.int)).

<sup>3</sup> El texto de estos protocolos se puede consultar en la página web de la OCVV ([www.cpvv.eu.int](http://www.cpvv.eu.int)).

<sup>4</sup> El texto de estas directrices se puede consultar en la página web de la UPOV ([www.upov.int](http://www.upov.int)).

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

### 3866

*RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto Modernización de la Vega alta del río Segura, Hederamiento de la acequia mayor de Molina de Segura, términos municipales Archena, Lorqui y Molina de Segura (Murcia), en el ámbito de la Confederación Hidrográfica del Segura.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Modernización de la Vega Alta del Río Segura. Hederamiento de la acequia mayor de Molina de Segura, términos municipales de Archena, Lorqui y Molina de Segura (Murcia), se encuentra comprendido en el apartado c del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

La Confederación Hidrográfica del Segura remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos y las correspondientes medidas correctoras, así como un escrito de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia informando favorablemente el proyecto a efectos ambientales.

El proyecto, cuyo objeto es optimizar la gestión del agua utilizada para regar 6.500 hectáreas consiste, fundamentalmente, en construir cinco balsas de regulación de 75.000 m<sup>3</sup>, 94.000 m<sup>3</sup>, 162.000 m<sup>3</sup>, 243.000 m<sup>3</sup> y 220.000 m<sup>3</sup> ocupando una superficie de 2,35, 2,75, 4,46, 5,5 y 5,1 hectáreas, respectivamente, la instalación de 9.837 m de tubería de diámetros comprendidos entre 400 y 800 mm y 3 estaciones de bombeo así como la entubación de 8.280 m de acequias con tuberías de 1.600 y 1.400 mm de diámetro.

Considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, el informe de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia y una vez analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la precitada Ley, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 30 de enero de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto Modernización de la Vega Alta del río Segura. Hederamiento de la Acequia Mayor de Molina de Segura, términos municipales Archena, Lorqui y Molina de Segura (Murcia). No obstante el promotor deberá: 1. Realizar las obras teniendo en consideración las indicaciones formuladas por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia. 2. Remitir a esta Secretaría General, con anterioridad al inicio de las obras, el Programa de Vigilancia Ambiental que deberá observarse durante la ejecución del proyecto. En dicho Programa se definirán y justificarán los indicadores utilizados para valorar las medidas correctoras y la evolución de los impactos residuales indicándose, así mismo, el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión.

Madrid, 30 de enero de 2004.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

### 3867

*RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Recuperación ambiental de la playa de Villananitos, término municipal de San Pedro del Pinatar (Murcia)», de la Dirección General de Costas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Recuperación ambiental de la playa de Villananitos se encuentra comprendido en el Anexo II del Real Decreto Legislativo 1302/1986 antes referido.

Con fecha 24 de septiembre de 2003, la Dirección General de Costas remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Recuperación ambiental de la playa de Villananitos, cuya descripción figura en el anexo, consiste, en esencia, en el dragado de una capa de fangos de 0,5 metros de espesor, con un volumen estimado de 105.000 metros cúbicos, y el posterior vertido de una cantidad similar de arena, por lo que se mantendrá la configuración topográfica actual de la playa.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza (MIMAM), Dirección General del Medio Natural (Región de Murcia), Dirección General de Ganadería y Pesca (Región de Murcia), Dirección General de Cultura (Región de Murcia), Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas (Región de Murcia), Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente (Región de Murcia), Instituto Español de Oceanografía, Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar,